

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de septiembre de 2020, al Despacho para proveer, la presente demanda ordinaria laboral de LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA, con 283 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-299**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **LILIANA ANDREA SEGURA ARIZA**, identificada con C.C. 52.882.871, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **MIGUEL DAVID GARCÍA MONTENEGRO**, identificado con la C. C. 3.273.831 y T. P. 114.687 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 14-15).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la dirección de notificación de la demandada, teniendo en cuenta que la informada no corresponde a la que aparece en el certificado de existencia y representación legal de folios 16 a 41, exigencia del numeral 3° de la norma citada.
2. La pretensión del numeral “1°” persigue más de una declaración, debiéndose presentar por separado, con precisión y claridad como lo exige el numeral 6° *ib*.
3. Los numerales “1, 2, 3 y 11” de hecho hacen alusión a varias situaciones y el numerado como “19” no indica las prestaciones sociales a que hace referencia, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7° *ibidem*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

